**IEE/CG/A099/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PERSONAL QUE HABRÁ DE ENTREGAR LAS BOLETAS ELECTORALES A LAS PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE DE ÉSTAS LE CORRESPONDE A CADA UNO DE ELLOS, EN RAZÓN DEL NÚMERO DE ELECTORES POR CASILLA, LAS CORRESPONDIENTES A LOS LAS REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, ASÍ COMO LAS ASIGNADAS A LAS CASILLAS ESPECIALES QUE DEBERÁN INSTALARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG561/2020, aprobado el pasado 06 de noviembre de 2020. Dicho Reglamento tiene por objeto, entre otros, establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.
2. Con fecha 13 de octubre de 2020, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A068/2020 del Consejo General de este Instituto, relativo al Calendario Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el cual se determinó, entre otras cosas, que del 18 al 22 de mayo de 2021 se llevaría a cabo la recepción de las boletas electorales por el órgano competente que realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, correspondiente al referido Proceso Electoral.
3. El día 14 de octubre de 2020, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado, las y los integrantes del Poder Legislativo y las planillas de los diez Ayuntamientos de la entidad.
4. Con fecha 07 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG637/2020, aprobó el Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia, que se implementará para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
5. El día 15 de diciembre de 2020, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG680/2020 por el que se determina el número de boletas electorales que se asignarán a las casillas especiales el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
6. Con fecha 16 de marzo de 2021, los Consejos distritales 01 y 02 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima aprobaron la lista que contiene el número y ubicación de Casillas Especiales y Extraordinarias, asimismo, el 25 de marzo del año en curso aprobaron las Casillas Básicas y Contiguas; que se instalarán para la Jornada Electoral del 06 de junio de 2021.
7. El día 26 de abril de 2021 los Consejos Distritales 01 y 02 del INE en el Estado de Colima emitieron los Acuerdos A24/INE/COL/CD01/26-04/2021 y A18/INE/COL/CD02/26-04-2021, respectivamente, por los que aprobaron los ajustes al número y ubicación de casillas, por causas supervinientes.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** De acuerdo con el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán en materia electoral, que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Entendiendo éste, como aquél que expresa la voluntad soberana del pueblo de Colima, siendo un derecho y una obligación del ciudadano colimense que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los Municipios, según lo dispuesto en el artículo 8 del Código Electoral del Estado.

**7ª.-** Que el artículo 203, señala que las boletas electorales deberán de estar en poder de los Consejo Municipales 15 días antes de la jornada electoral. Para el control de las boletas, se adoptarán las siguientes medidas:

*I. El personal autorizado por el CONSEJO GENERAL entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecido al Presidente del Consejo Municipal correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano y representantes de los PARTIDOS POLÍTICOS o candidatos independientes que así lo deseen;*

*II. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal respectivo levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número y folios de los talonarios de boletas, las características del embalaje que las contiene, así como los nombres y cargos de los funcionarios presentes;*

*III. A continuación, el Presidente depositará la documentación recibida en el local previamente autorizado, acompañado de los miembros del Consejo Municipal y representantes de los PARTIDOS POLÍTICOS o candidatos independientes que así lo deseen, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva; y*

*IV. El mismo día, o a más tardar al siguiente, el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Consejeros Electorales y demás personal autorizado del Consejo Municipal de que se trate, procederán a verificar el número de boletas para precisar la cantidad recibida, consignar el número de folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según la cantidad que acuerde el CONSEJO GENERAL para tal efecto.*

Como ya es de todos conocido, la Jornada Electoral se llevará a cabo el día 06 de junio del presente año, y de acuerdo con lo establecido en el artículo antes señalado, en el cual se establece que las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Municipales Electorales 15 días antes de la Jornada Electoral, las mismas deberán estar en resguardo en dichos órganos electorales a más tardar el día 22 de mayo del año en curso, es así que como se señaló en el Antecedente II de este instrumento, del 18 al 22 de mayo de 2021 se tendrá que llevar a cabo la recepción de las boletas electorales por el órgano competente que realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, correspondiente al referido Proceso Electoral.

**8ª.-** En razón a lo anterior se propone a este Consejo General autorizar a las y los Consejeros Electorales Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y el Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, para entregar las boletas electorales a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales en sus respectivas instalaciones, el día 20 de mayo del año que transcurre.

En caso de que se presentaran causas de fuerza mayor, y alguna de las o los Consejeros autorizados no pudiera realizar la entrega de las Boletas Electorales, la Consejera Presidenta podrá designar algún funcionario o funcionaria de este Instituto para llevar a cabo dicha actividad; y en caso de ausencia, por consenso de la mayoría de las y los Consejeros Electorales presentes el día de la actividad se efectuará la referida designación.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección propone la autorización del Consejero Electoral Lic. Juan Ramírez Ramos, para que sea el quien acuda a la bóveda de seguridad de la empresa “Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.”, a efecto del resguardo del excedente de Boletas Electorales.

Asimismo, a efecto de realizar la debida programación respecto a los vehículos de seguridad que se contratarán para el traslado de las Boletas, así como para la oportuna convocatoria de las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes a efecto de que constaten la referida actividad, se proponen las siguientes rutas de distribución:

1. **Consejo Municipal Electoral de Manzanillo**: Consejera Electoral Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.
2. **Consejos Municipales Electorales de Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán**: Consejero Electoral Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.
3. **Consejos Municipales Electorales de Colima y Comala**: Consejera Electoral Maestra Martha Elba Iza Huerta.
4. **Consejos Municipales Electorales de Coquimatlán y Villa de Álvarez:** Consejera Electoral Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes.
5. **Consejos Municipales Electorales de Armería y Tecomán**: Consejera Electoral Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz.
6. **Bóveda de seguridad de la empresa “Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.”**: Consejero Electoral Lic. Juan Ramírez Ramos.

**9ª.-** Ahora bien, con respecto a lo previsto en el artículo 203, fracción IV, del Código de la materia, y derivado de la Lista Nominal de Electores que fuera proporcionada por el Instituto Nacional Electoral a este Organismo Público Local Electoral, con corte al día 10 de abril del año en curso, la cual será utilizada en la próxima Jornada Electoral, así como la lista correspondiente a las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las Mesas Directivas de Casilla, es que se determina el número de boletas por elección, que corresponderán a cada Casilla a instalar según el número de electores consignado en la lista de referencia y número de representantes de los partidos políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes. Dicha información se establece en los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte integral del presente instrumento.

Cabe señalar que en los Anexos a que se refiere el párrafo anterior se consideran las boletas que habrán de remitirse a las Casillas Especiales que han sido aprobadas, en uso de sus atribuciones legales, por las Juntas Distritales del INE en Colima. Al respecto, no pasa inadvertido para este Órgano Superior de Dirección que, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 219 de nuestro Código Electoral, respecto a que en éstas la ciudadanía en tránsito solo podrá ejercer su voto para la elección a la Gubernatura del Estado de Colima y Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y Ayuntamientos para la elección que nos atañe.

No obstante lo anterior, de conformidad con numeral 1, inciso b), del artículo 178 del Reglamento de Elecciones, normatividad de observancia obligatoria para este organismo electoral local, se establece que para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; adicionalmente, el diverso 248, numeral 1, de la misma reglamentación dispone que “Los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán hasta 1,500 boletas para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales que se celebren en la entidad federativa, a fin de garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito”. Como se puede observar, de ambas disposiciones se desprende la obligación de remitir boletas para cada tipo de elección en el ámbito local a las Casillas Especiales, y como se señaló en el Antecedente V del presente instrumento, el INE determinó en el punto de acuerdo *“****PRIMERO****. Se aprueba dotar 1,000 boletas para las casillas especiales que se instalarán para las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2020-2021, en razón de un tanto para las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales, de acuerdo a lo siguiente: (…)* ***b)*** *Las presidencias de MDC únicas especiales recibirán 1,000 boletas para atender, en su caso, las elecciones de Gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y, en su caso, las demás establecidas en las legislaciones locales.”* Razón por la cual fueron consideradas en los criterios de distribución a que se refiere esta consideración.

De conformidad con los Antecedentes y Consideraciones anteriores, este Consejo General emite los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo General autorizar a las Consejeras y Consejeros Electorales Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Licenciado Edgar Martín Dueñas Cárdenas, para entregar las Boletas Electorales a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales en sus respectivas instalaciones, el día 20 de mayo del año que transcurre.

En caso de que se presentaran causas de fuerza mayor, y alguna de las o los Consejeros autorizados no pudiera realizar la entrega de las Boletas Electorales, la Consejera Presidenta podrá designar algún funcionario o funcionaria de este Instituto para llevar a cabo dicha actividad; y en caso de ausencia, por consenso de la mayoría de las y los Consejeros Electorales presentes el día de la actividad se efectuará la referida designación.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección autoriza a la Consejero Electoral Lic. Juan Ramírez Ramos, para que sea quien acuda a la bóveda de seguridad de la empresa “Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.”, a efecto del resguardo del excedente de Boletas Electorales.

**TERCERO.** Este Consejo General determina el número de Boletas por elección que corresponderán a cada Casilla a instalar el día de la Jornada Electoral según el número de electores consignado en la Lista Nominal de referencia, así como el número de representantes de los partidos políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes ante las Mesas Directivas de Casillas, el cual se establece en los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte integral de este instrumento.

**CUARTO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Partidos Políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección; a los Consejos Municipales Electorales, y por medio de éstos a quienes encabezan las fórmulas y planillas de Candidaturas Independientes del presente Proceso Electoral, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES |
|  |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ | LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A099/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 14 (catorce) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno). -----------------------------------------------------------------------------------------------------